



Río Mayo, 29 de Mayo de 2020

VISTO:

El DNU 297/2020 PEN y sus modificatorias; la Resolución 52/20 MRM, la Resolución 58/20 MRM; el DNU 382/20 PEP;

CONSIDERANDO

QUE a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive;

QUE En la Resolución 42/20 MRM se autoriza a ejercer la actividad comercial de los rubros que no se encuentran exceptuados en el DNU 297/20 PEN y la DECAD 450/20 en la franja horaria desde las 07:00 h y hasta las 21:00 hs;

QUE: En el DECNU citado en el visto establece nuevas excepciones para el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio para partidos o departamentos que posean hasta 500.000 habitantes, y cumpliendo algunos requisitos, como tiempo de duplicación de casos, capacidad sanitaria, que las excepciones no superen al 75% de la población local entre otras; cumpliendo con lo establecido dentro de nuestra localidad;

QUE: La Resolución 52/2020 MRM autoriza a las salidas de esparcimiento en pos del bienestar y la salud de los vecinos de la localidad, cumpliendo con algunos requisitos para tal fin y con restricciones a aquellas personas que regresaron de áreas de circulación viral en los últimos 14 días; los casos sospechosos de COVID-19; los contactos estrechos de casos confirmados dentro de la provincia o fuera de ella mientras se encuentren realizando el ASPO y los que se encuentran por indicación de las autoridades de Salud y de Seguridad a efectuar una cuarentena preventiva;

QUE el DNU 382/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia, estando transcurriendo al cuarta etapa del ASPO se han autorizado nuevas actividades de esparcimiento y deportivas, cumpliendo con los recaudos y protocolos, todas ellas de acuerdo con las características particulares de cada disciplina y/o actividad, exceptuando de la autorización a las personas que regresaron de áreas de circulación viral en los últimos 14 días; los casos sospechosos de COVID-19; los contactos estrechos de casos confirmados dentro de la provincia o fuera de ella mientras se encuentren realizando el ASPO y los que se encuentran por indicación de las autoridades de Salud y de Seguridad a efectuar una cuarentena preventiva.

QUE: en la localidad no hubo ningún caso positivo de infección por SARS-COV2 desde el inicio de la pandemia declarada por la OMS;



Municipalidad de Río Mayo

Belgrano nº 585 - Río Mayo - (C.P: 9030) – Chubut

Tel: (02903) 420035 / 420047 Tel-Fax 420013

e-mail: municipalidadrm@hotmail.com

QUE se deben respetar y cumplir con todas y cada una de las disposiciones sanitarias y de seguridad emitidas, y por emitirse de poder ejecutivo nacional y provincial en cuanto a la atención al público (distanciamiento social, distancia de seguridad de dos (2) mts, entre personas, capacidad de ingreso dentro del local por metros cuadrados, limpieza de productos, lavado de manos, disponibilidad de alcohol en gel para los clientes entre otras, prioridad de atención a personas mayores de 60 años y/o aquellas incluidas en los grupos de riesgo);

QUE este departamento debe adoptar las medidas tendientes a la realidad de nuestra localidad, a la ampliación del horario de circulación y de apertura de actividades deportivas y de esparcimiento. Pudiendo retrotraer las normas establecidas en la presente por razones de interés público fundado en la salud pública;

POR ELLO:

EL INTENDETE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORÍCESE a las personas que se encuentran realizando el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) a realizar salidas de esparcimiento y deportivas en beneficio de su salud y su bienestar, según la modalidad que se establecen:

- 1- Se podrá realizar salidas de esparcimiento entre las 13 hs y 17 hs dentro del ejido urbano.
- 2- Será obligatorio el uso de tapabocas y/o mascarilla facial en espacios públicos cuando se encuentren personas en tránsito (OM 2243/2020)
- 3- Los menores de 14 años sólo podrán salir acompañados por una persona mayor de edad de su familia. Cada grupo familiar no podrá exceder el máximo de un adulto con tres menores de 14 años.
- 4- Los adolescentes mayores a 14 años pueden salir sin compañía.
- 5- En ningún caso se podrán formar aglomeraciones o reuniones de personas, y siempre se deben respetar la distancia mínima entre personas.
- 6- Está permitido las salidas deportivas solo para las siguientes actividades: Caminar, Correr; andar en bicicleta, patín, roller, patinetas o similares, siempre y cuando la actividad sea individual.
- 7- Está permitido la realización de actividades deportivas grupales solo para disciplinas / actividades reducidas menor a 10 personas, que no impliquen contacto, lucha o agarre dentro de complejos deportivos en lo horarios establecidos por resolución 58/2020 MRM, que se enumeran: **a) Tenis b)**

RESOLUCION N° 59/2020



Municipalidad de Río Mayo

Belgrano nº 585 - Río Mayo - (C.P: 9030) – Chubut

Tel: (02903) 420035 / 420047 Tel-Fax 420013

e-mail: municipalidadrm@hotmail.com

Paddle **c)** Yoga **d)** Danzas hasta diez personas, sujeto a las dimensiones del lugar y presentando protocolo para evaluación **e)** aquellas que presenten protocolo y cumplan con lo establecido.

- 8- **Está Prohibido** la realización de deportes grupales en espacios públicos y en complejos deportivos cerrados o al aire libre que sean de contacto (fútbol, handball, básquet, hockey entre otros).

Artículo 2º: EXCEPTÚESE de la autorización conferida en el artículo 1º a las siguientes personas: Las que regresaron de áreas de circulación viral en los últimos 14 días; los casos sospechosos de COVID-19; los contactos estrechos de casos confirmados dentro de la provincia o fuera de ella mientras se encuentren realizando el ASPO y los que se encuentran por indicación de las autoridades de Salud y de Seguridad a efectuar una cuarentena preventiva.-

Artículo 3º: Establézcase un protocolo general que forma parte de la presente como Anexo A, para el caso particular de cada disciplina que se realice en un complejo deportivo debe presentar protocolo particular a fin de ser evaluado para su autorización.-

Artículo 4º: se deberán aplicar todas las medidas de seguridad e higiene para el desarrollo de la actividad frente al coronavirus Covid-19 que establecen las autoridades sanitarias sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios.

Artículo 5º: La autorización que se confiere en el artículo 1º podrá ser dejada sin efecto por razones de interés público fundado en la salud pública y si así resultara recomendable y/o conveniente.

Artículo 6º: REGISTRESE, dese a difusión y cumplido ARCHIVESE.



Alejandro Andrés Avendano
Intendente Municipal
Río Mayo - Chubut



ANEXO A

PAUTAS PARA UN PROTOCOLO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Complejos deportivos:

1. Horario de apertura

- a. 07:00 hs. a 21:00 hs.

2. Cantidad de personas permitida

- a. Encargado de complejo, un auxiliar de limpieza y un auxiliar a la entrada que limite la cantidad de ingresantes.
- b. Se permitirá el ingreso al complejo exclusivamente a los jugadores que no constituyan grupo de riesgo.
- c. No está permitido concurrir con acompañantes ni menores de edad.

3. Establecimientos

- a. Garantizar jabón líquido y toallas descartables / alcohol en gel en los baños.
- b. Personal del complejo con cubreboca / barbijo.
- c. El área de actividad aeróbica debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre participantes.
- d. Respetar la distancia de 2 metros entre las personas.
- e. Lo turnos deben contar con un intervalo de 15 minutos de ventilación cruzada, mientras se realiza la limpieza de elementos comunes (pasamanos, asientos, picaportes, perillas, etc).
- f. Habilitar baños de uso individual. No habilitar duchas / vestuarios.
- g. Se deberá colocar a la entrada y la salida trapos de piso mojados con agua con lavandina, que se renovarán cada hora para desinfectar el calzado de los asistentes.
- h. En las paredes y las puertas se colocarán recomendaciones de higiene.
- i. Los establecimientos que cuentan con servicio de confitería, cantina o similar:
 - i. deben tener acceso exclusivo al complejo deportivo.
 - ii. adecuarse a lo establecido en el Artículo 3º y 4º de la Resolución 53/2020 MRM “**AUTORÍCESE** a los Restaurantes, Rotisería y Servicios de Comidas con Comedor Habilitados de la localidad a brindar el servicio de comidas sólo a aquellas personas que se encuentren exceptuadas de cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, por desarrollar una actividad esencial, siempre y cuando no se exceda en un 50% la capacidad del comedor, respetando una distancia mínima de 2 (dos) metros por mesa en los horarios de 11 hs a 16 hs”; **Art.4** “la actividad comercial en los rubros gastronómicos habilitados podrá funcionar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, de lunes a jueves bajo la modalidad comidas para llevar dentro del horario de 10:00 HS hasta 19:30HS; y de 10:00 HS hasta las 23:00 HS bajo la modalidad de reparto a domicilio (delivery). Los días viernes, sábados y domingos la modalidad de reparto a domicilio (delivery) puede extenderse hasta la hora 00:00Hs”.

4. Tipo y forma de limpieza de superficies

- a. Cada complejo mientras permanezca abierto, contará con al menos una persona que se encargue de la sanitización del lugar. La misma deberá controlar que se respeten las distancias y se higienice el espacio y los objetos.
- b. Una vez cerrado el complejo, se procederá a su desinfección con los desinfectantes aconsejados por los especialistas.



5. Usuarios

- a. Usuario: debe llevar botella de agua y toalla individual.
- b. Concurrir con la indumentaria apropiada para la actividad y retirarse del mismo modo, entrar-entrenar-salir.
- c. Utilización de tapabocas / barbijo en el ingreso y permanencia en el complejo y egreso. No es obligatorio el uso al momento de desarrollar la actividad.
- d. Concurrir con DNI para la toma de datos (nombre y apellido, nro documento, teléfono) y completar declaración jurada provista por cada complejo a fines de dejar constancia que no tiene síntomas ni antecedentes de viaje. Con el objeto de poder ser rápidamente localizada en el caso de ser necesario.
- e. Respetar la distancia de 2 metros entre las personas.

6. Actividades Restringidas

- a. Reuniones sociales
- b. Competición con espectadores
- c. Festejos
- d. Masajes
- e. Contacto directo entre deportistas
- f. Fisioterapia (salvo en aquellos centros especializados a tal fin)
- g. Gimnasios con máquinas compartidas



Alejandro Andres Avendano
Intendente Municipal
Río Mayo - Chubut